

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

### **Referencia: APRUEBA PARTICIÓN – SUCESIÓN 202200001**

#### **1. OBJETO A RESOLVER**

Presentado el trabajo de partición de los bienes dejados por el causante JESÚS ANTONIO MURCIA CRUZ, procede su estudio para su aprobación o improbación.

#### **2. ANTECEDENTES**

##### **2.1. DEMANDA**

El 3 de enero de 2022 se declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA del causante JESÚS ANTONIO MURCIA CRUZ, a petición de sus hijos y esposa; en la misma oportunidad, se dispusieron las ordenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, la facción de inventario de los bienes relictos y el reconocimiento de quienes invocaron y acreditaron su condición de cónyuge sobreviviente MARÍA DEGNIS TOVAR DE MURCIA, y de hijos, GERMÁN ANTONIO, ADRIANA SOFÍA, DENNYS CRISTINA y YOHANA SIRLEY MURCIA TOVAR, la última debidamente representada por su progenitora MARÍA DEGNIS TOVAR DE MURCIA, quien fuera designada como su GUARDADORA mediante sentencia dictada el 19 de octubre de 2017 por el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, Santander.

##### **2.2. MATERIAL PROBATORIO**

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento de JESUS ANTONIO MURCIA CRUZ y la existencia de su cónyuge sobreviviente MARÍA DEGNIS TOVAR DE MURCIA y sus hijos MARÍA DEGNIS TOVAR DE MURCIA, y de hijos, GERMÁN ANTONIO, ADRIANA SOFÍA, DENNYS CRISTINA y YOHANA SIRLEY MURCIA TOVAR; de igual forma, los que dan cuenta de la propiedad de bienes en cabeza del causante.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### 2.3. TRÁMITE PROCESAL

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia verificada el 27 de julio de 2022, se recibió de parte del abogado de los interesados reconocidos, el acta de inventario y avalúos de los bienes relictos en las que se relacionaron como activos, cuatro (4) bienes inmuebles, ubicado en Pitalito, Huila, Bogotá y La Mesa, aclarando que los ubicados en Bogotá, constan de apartamento, garaje y depósito.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

## 3. CONSIDERACIONES

### 3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderada judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

### 3.2. MARCO TEÓRICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto JESÚS ANTONIO MURCIA CRUZ, identificado, en vida, con la cédula 49237390, fallecido el 23 de febrero de 2018; una herencia, conformada por cuatro (4) bienes inmuebles, debidamente relacionados en la diligencia de inventarios, que fue objeto de aprobación dentro de la audiencia

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

realizada el 27 de julio del 2022 y unos asignatarios que son su cónyuge sobreviviente MARÍA DEGNIS TOVAR DE MURCIA y sus hijos MARÍA DEGNIS TOVAR DE MURCIA, y de hijos, GERMÁN ANTONIO, ADRIANA SOFÍA, DENNYS CRISTINA y YOHANA SIRLEY MURCIA TOVAR.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber de la herencia se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

En este sentido se ha podido verificar que el apoderado partidoro constituyó una hijuela para la cónyuge sobreviviente, una para las hermanas ADRIANA SOFÍA y JOHANA SIRLEY, una para GERMÁN ANTONIO y una para DENNYS CRISTINA, de acuerdo con las instrucciones que recibió de sus mandantes, adjudicando un inmueble para cada uno, con excepción del apartamento relacionado en la partida segunda, que lo adjudicó a las hermanas ADRIANA SPOFIA y JOHANA SIRLEY MURCIA TOVAR, en común y proindiviso.

Para refrendar el trabajo presentado por el apoderado, la cónyuge sobreviviente y los hijos del causante JESÚS ANTONIO MURCIA CRUZ han presentado escrito en el que aceptan las adjudicaciones tal y como constan en el mencionado trabajo.

De este modo las cosas, el apoderado cumplió los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso y las instrucciones de sus mandantes, como quiera que adjudicó la totalidad de la masa de bienes a la cónyuge sobreviviente y a los herederos del causante, debidamente reconocidos, en pago de sus derechos.

#### 4. DECISIÓN

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Pitalito, Huila, Bogotá Zona Norte y La Mesa, Cundinamarca. También se dispondrá la protocolización del expediente en notaría.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

- PRIMERO:** **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION INTESTADA** del causante **JESÚS ANTONIO MURCIA CRUZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 4927390, presentado por el apoderado de todos los interesados.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición y de esta providencia en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Pitalito, Huila, para la matrícula 206-8822; de Bogotá Zona Norte, para las matrículas inmobiliarias 50N-20096210 /20096010 /20096034 /20096191 /20096018 /20096037 y de La Mesa, Cundinamarca, para la matrícula 166-2521. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).
- TERCERO:** **ORDENAR**, cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**